



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- La presente ley, tiene por fin regular y ordenar los lineamientos de educación técnica profesional en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nacional 26.058

Artículo 2º. La Educación Técnico Profesional es una modalidad del sistema educativo que se imparte a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes y cuyo objetivo como servicio educativo profesionalizante es la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica con el fin de promover en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría. La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo establecerá el Organismo de Aplicación de la presente, quien desarrollará propuestas para la Educación Técnica Profesional que lleven al cumplimiento de los siguientes objetivos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias;
- b) Contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente;
- c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctico, la formación ciudadana y humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos;
- d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida;
- e) Desarrollar oportunidades de formación específica propias de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido;
- f) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades, así como la reinserción voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- g) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la educación técnico profesional como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo decente;
- h) Articular las instituciones y los programas de educación técnico profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo;
- i) Promover la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico profesional, y promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable, orientados por criterios de equidad y justicia social;
- j) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Artículo 4°.- Las instituciones de gestión estatal o privada que brindan educación técnico profesional deberán cumplir con los lineamientos fijados por el Organismo de Aplicación en cumplimiento de los objetivos de esta norma y sus contenidos, programas y tareas estarán dirigidos a:

- a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de la normativa que regula la educación técnico profesional;
- b) Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales establecidas en los programas a través de intervenciones creadas a tal fin;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- d) Generar proyectos educativos que propicien la producción de bienes y servicios con la participación de estudiantes y docentes a través de talleres, laboratorios, pasantías, proyectos productivos articulados con otras instituciones, proyectos didácticos/productivos institucionales orientados a satisfacer necesidades del medio socio-cultural o de la misma institución, micro-emprendimientos a cargo de alumnos, desarrollo de actividades técnico profesionales, empresas o instituciones productivas simuladas y/o cualquier otra modalidad pedagógico-productiva que se instaure.
- e) Consolidar las competencias y saberes de los estudiantes, en relación con el perfil profesional en el que se están formando
- f) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que formen técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria;
- g) Ofrecer a la comunidad servicios que, a la vez que ayudan a la formación de los estudiantes, generan relaciones de solidaridad y pertenencia.

Artículo 5°.- Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior están facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6°.- Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior deben ser autorizadas por la Autoridad de aplicación pertinente, al manejo autónomo del propio producido que surja como Proyecto Escuela - Trabajo - Producción, con carácter educativo. En ningún caso los alumnos asumirán obligaciones que excedan el sentido pedagógico de los proyectos ni serán expuestos a cualquier forma de trabajo informal.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación regulará la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico profesional y promoverá convenios que las instituciones de esta modalidad puedan suscribir con Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos y otros, desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, institutos nacionales de la industria y del agro, los institutos de formación docente u otros organismos del Estado y/o privados con competencia en el desarrollo científicotecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos establecidos para la educación técnico profesional por la normativa vigente.

Artículo 8°.- .Cuando las prácticas educativas se realicen fuera del ámbito escolar se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa La práctica educativa complementa la formación, del alumno, pero en ningún caso debe ser considerada trabajo en los términos de la Ley Nacional 20.744.

Artículo 9°.- La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la constitución socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

Artículo 10°.- La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

Artículo 11°.- Los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional de nivel medio, tendrán una duración mínima de seis (6) años. Estos se estructurarán según los criterios organizativos establecidos por el organismo de aplicación y resguardando la calidad de tal Servicio Educativo.

Artículo 12°.- Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.

Artículo 13°.- Las autoridades educativas provincial, en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Educación de la Nación, cuando correspondiere, otorgarán la validez y la consiguiente habilitación profesional de los títulos.

Artículo 14°.- La autoridad educativa organizará la evaluación y certificación de los saberes y las capacidades adquiridas.

Artículo 15°.- Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior que puedan emitir títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

deberán inscribirse en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, creado por la Ley 26.058.

Artículo 16°.- Los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias, serán solventados por:

- a) Aportes del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional, creado a tal efecto por la Ley Nacional de Educación Técnico-profesional;
- b) Las adecuaciones presupuestarias que se autorizan a realizar al Poder Ejecutivo

Artículo 17°.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente en un plazo de noventa días (90 días) de promulgada la presente.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Ley 26.058 de Educación Técnica Profesional sancionada en el año 2005 persiguió el estatus legal de de la fomación técnico profesional, promoviendo un proceso de incorporación de la juventud al mundo del trabajo y la formación continua de los adultos a lo largo de su vida activa.

En el artículo 2 de la norma nacional se indica que se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente. Asimismo, en el artículo 56 se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a “adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley”. Esto es justamente, lo que se busca con el impulso del presente proyecto y tampoco es casualidad el contexto en el que venimos a impulsar esta iniciativa.

En momentos de crisis económica y aumento del desempleo que en estos días será anunciado oficialmente pero que ya se anticipa que será de dos dígitos, con el mayor impacto sobre las y los jóvenes en nuestra Provincia, es necesario seguir fortaleciendo la educación pública ya que la misma representa para la mayoría de la juventud, la posibilidad de soñar con un empleo digno el día de mañana. Queremos una ley de educación técnica que en nuestra Provincia sea el trampolín al mundo del trabajo y la formación permanente.

A través del presente proyecto se busca estructurar una política provincial integral y jerarquizada que logre la consolidación de la modalidad de educación técnica y que genere mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento de dicha modalidad.

Además queremos lograr la mejora y fortalecimiento de las instituciones y los programas de la modalidad, según las particularidades regionales de nuestra Provincia, buscando que los contenidos, los proyectos y los programas puedan nutrirse de esas ca-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

racterísticas tan ricas de cada región de nuestra Provincia y a su vez puedan devolver a las comunidades en las que se insertan conocimiento que permitan agregarle valor al sector productivo, manufacturero, industrial, tecnológico, etc.

Esta ley busca además favorecer los niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la modalidad técnica, propiciando la articulación de las instituciones y los programas de la Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.

Para ello, es necesario contar con un sistema integrado de Educación Técnico Profesional que articule entre sí los niveles de educación media y superior, y éstos con las diversas instituciones y programas extraescolares de formación y capacitación para y en el trabajo.

En definitiva, buscamos propiciar y robustecer la identidad propia de la Educación Técnico Profesional, significar su carácter estratégico en términos de desarrollo socio-económico, valorar su estatus social y educativo, actualizar sus modelos institucionales y sus estrategias de intervención, facilitando al estudiante o trabajador la continuidad de sus estudios, tanto de nivel medio o superior como de Formación Profesional, en cualquier región de nuestra vasta Provincia.

En cuanto a la formación profesional, debe cumplir con los propósitos específicos de preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial. El Estado (en todas sus formas) debe garantizar el otorgamiento de las herramientas necesarias que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas.

En momentos de ajuste y recesión como el presente, en el que solo durante el año 2018 se perdieron 200.000 puestos de trabajo, la formación profesional será de invaluable ayuda a la hora de facilitar la inserción en el ámbito económico-productivo y laboral.

Contar con una ley de educación técnica y profesional en la Provincia de Buenos Aires en el presente contexto y pensando en el futuro, es brindar un mensaje de esperanza a las y los miles de jóvenes que siguen viendo en la educación una apuesta al futuro



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Además de los recursos provenientes del Fondo para la educación técnico profesional creado por la ley Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial deberá destinar los recursos que se requieren para que esta ley no sea letra muerta pero estamos seguros que se tratará de una inversión y no un gasto, ya que si se implementa con seriedad y responsabilidad profundizará lo logrado desde la sanción de la Ley Nacional y también servirá para no producir modificaciones que atenten con la formación en esta modalidad, ubicándola como una modalidad educativa con muchas posibilidades de crecimiento.

Por las razones expuestas, solicitamos a las Diputadas y a los Diputados que nos acompañen con su voto favorable.